



San Isidro, 20 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000023-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto el 13 de junio de 2023 por el abogado Víctor Eduardo Prieto Berrocal, contra los resultados de la evaluación curricular de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le declara "no inscrito", y el Informe N° D00062-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, del 19 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de junio de 2023, se publicaron los resultados de la etapa de evaluación curricular de la fase Inscripción en el RUAAPP de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD, en el marco del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en la cual el abogado Víctor Eduardo Prieto Berrocal es declarado "no inscrito";

Que, el 13 de junio del 2023, el letrado presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular, señalando lo siguiente:

- a) *"Al momento de la inscripción mi persona se desempeñaba como procurador público municipal de la municipalidad de villa rica -Pasco, empero no pude completar mi perfil con mas (sic) documentos idóneos para poder ser admitido.*
- b) *Bajo la comunicación virtual ante mi correo electrónico: v-prieto-berrocal@hotmail.com, SE ME DECLARA NO APTO, por lo que a fin de estar en igualdad de condiciones cumplo con REMITIR LOS NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS anexo al presente que faltaba para sumar puntaje."*

Que, procede presentar recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el acápite 1¹, numeral 3 del apartado 9.1.3 de la directiva, concordante con el numeral 2² del referido apartado; por lo que, teniendo en consideración que el letrado presentó su recurso impugnatorio el 13 de junio del 2023, y la publicación antes referida se realizó el 12 de junio del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en la directiva;

Que, conforme al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba";

¹ "Los/as abogados/as no inscritos/as y aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación a que se refiere el apartado 9.1.3, numeral 2 de la presente directiva (...)."

² "(...) La relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as, con el puntaje respectivo se publica en el portal web institucional de la PGE".



Que, “la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”³;

Que, se advierte que el impugnante presenta documentos que no tienen calidad de prueba nueva, toda vez que, como él mismo reconoce, dichos documentos no los presentó de manera oportuna. En tal sentido, los documentos adjuntos a su recurso no constituyen documentos idóneos que, incorporen circunstancias que no haya sido evaluadas anteriormente y que justifique una revisión de la evaluación que se ha efectuado; razón por la cual no califica como prueba nueva. Por el contrario, de una evaluación conjunta a los fundamentos del recurso y la documentación presentada, se advierte que el recurrente pretende subsanar la omisión en la que incurrió, al no presentar oportunamente la documentación exigida para la evaluación curricular. Cabe señalar que es responsabilidad del postulante presentar de manera oportuna los documentos idóneos para poder ser calificado de manera adecuada, lo que en el presente caso no ha sucedido. En tal sentido, el medio impugnatorio interpuesto no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el abogado Víctor Eduardo Prieto Berrocal contra los resultados de la evaluación curricular en el que se le declara “no inscrito”.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JORGE PASCO LOAYZA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado

³ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica, Décimo cuarta edición, 2019, pág. 217.